

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 18 de noviembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abierta interior", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Francisco y Lic. Bolívar Moreira; los delegados del sector trabajador: Sres. Fabián Cardozo y Rody Olivera en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), los delegados del sector empresarial: Sra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU) dejan constancia: -----

PRIMERO: Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 18, se somete a votación la fórmula salarial presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto negativo de los delegados del sector empresarial y el voto positivo de los delegados del sector trabajador y del Poder Ejecutivo, se adopta por mayoría la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

SEGUNDO: Vigencia, ámbito de aplicación. El período de vigencia será el comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, las disposiciones que se establecen en la presente decisión se aplicarán a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión abierta del interior actuales y las que se incorporen en el futuro pertenecientes a los departamentos del interior. -----

TERCERO: Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizarán ajustes salariales semestrales, el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023. -----

CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2021 Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 1.8% por concepto de proyección de inflación y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial,. Los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2021 son:

Categorías	Salario
Operador de video mezclador de 1era categoría	59.821
Operador de video mezclador de 2da categoría	48.606
Cameraman editor de 1era categoría	59.821
Cameraman editor de 2da categoría	48.606
Operador de sonido de 1era categoría	52.345
Operador de sonido de 2da categoría	42.623
Informativista locutor de 1era categoría	56.084
Informativista locutor de 2da categoría	44.868
Locutor de 1era categoría	48.606
Locutor de 2da categoría	42.623
Técnico de 1era categoría	59.821
Técnico de 2da categoría	48.606
Auxiliar administrativo de 1era categoría	52.345
Auxiliar administrativo de 2da categoría	42.622

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17/11

[Handwritten signatures and notes]
APU

[Handwritten signature]

Operador de telecine	44.868
Limpiador y/o Sereno	41.131
Aprendiz y/o Auxiliar	39.632

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial 3.5% por concepto de proyección de inflación (menos 0.2% de recuperación) -----

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial.-----

SÈPTIMO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento salarial de 3% por concepto de proyección de inflación.-----

OCTAVO: Microempresas. A los efectos de la aplicación de las disposiciones salariales establecidas en la presente decisión se define a las mismas como: aquellas empresas que tienen menos de cinco trabajadores y además han facturado una cifra inferior a Unidades Indexadas 2.000.000 (dos millones) entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2020, debiendo cumplir ambos requisitos para ser consideradas dentro de la definición.-----

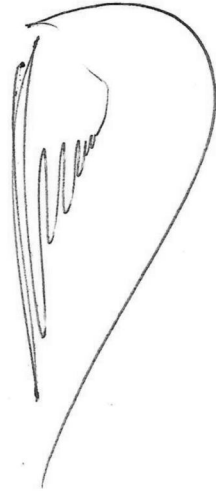
Ajustes. a) **1ero de julio de 2021.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de 2.5% desglosados de la siguiente forma I) 1.8% como proyección de inflación y II) 0.7% como recuperación salarial); b) **1ero de enero de 2022.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3.2% por concepto de proyección de inflación (menos 0.5% de recuperación); c) **1ero de julio de 2022.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2.8% desglosados de la siguiente forma: I) 2% como proyección de inflación y II) 0.8% como recuperación salarial); d) **1ero de enero de 2023.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% como proyección de inflación. -----

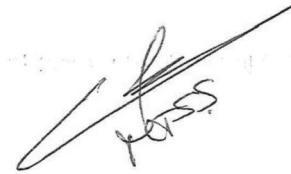
NOVENO: Ajuste final. Correctivo. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (sumado un 0.2%) (para las microempresas sumado un 0.5%) y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

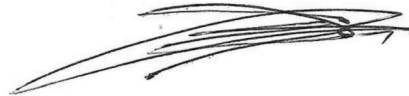
Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción que no supere los

\$110.000. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados -----

 APV



 NTS



Felton Cardy APV

 NTS

 NTS